

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1959

ELECCIONES

En vista de que en los pueblos de Flix, La Figuera é Irlas no se ha presentado á votar ningún elector, y por tanto, no han resultado elegidos ningún Concejal el día 9 del corriente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de la ley Municipal, y en uso de las facultades que me concede el 59 de la ley Provincial, he acordado que se verifiquen nuevas elecciones municipales en dichos pueblos el domingo 30 del actual, ajustándose en todos sus actos á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; y en su consecuencia, el próximo domingo 23 del que rige, se procederá á la designación de Interventores, verificándose la elección el domingo inmediato, y haciéndose el escrutinio general el jueves 3 de Junio próximo.

Tarragona 17 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Zaragoza, Bilbao, Badajoz y Toledo las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo impro-

rogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y tengan el título científico que exigen las vacantes y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1960

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos

Anuncio de subasta

La Dirección general de Contribuciones indirectas ha comunicado á esta Delegación de Hacienda en 29 de Abril último su acuerdo sobre el arriendo de los derechos de consumos de esta capital, ordenando que se proceda á intentarlo y celebrar la correspondiente subasta por el tipo anual de 510.387'50 pesetas, y por los años económicos de 1897-98 á 1899-900, y al efecto se anuncia al público por medio de la presente inserción, que el día 7 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta simultáneamente en el despacho del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, y en Madrid en el Centro directivo arriba expresado, por el sistema de pliegos cerrados, ante la Junta y bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Para mayor claridad de la cantidad tipo del arriendo, se estampa el siguiente estado:

	Pesetas
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies gravadas...	262.000
Importe del recargo municipal del 100 por 100, excepto sobre el cupo de la sal de 13.642'50 pesetas.....	248.387'50
Total tipo de un año...	510.387'50

Idem de los tres por que se anuncia el arriendo. 1.531.162'50

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Pliego de condiciones que forma esta Administración de Hacienda en cumplimiento de la orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, de 29 de Abril último, para intentar y llevar á efecto el arriendo de los derechos señalados á las especies de consumo en el encabezamiento de la ciudad de Tarragona y de los recargos autorizados durante los años económicos de 1897-98 á 1899-900

1.ª El arriendo de los derechos y recargos establecidos ó que se establezcan sobre las especies de consumo tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, verificándose simultáneamente la subasta, en Madrid y en esta capital de provincia, por el sistema de pliegos cerrados, según dispone el art. 216 del vigente reglamento del impuesto y sirviendo de base y tipo la cantidad de 510.387'50 pesetas, á que asciende el señalamiento hecho por la Superioridad en 26 de Marzo último de 262.000 pesetas por cada uno de los tres expresados ejercicios y el recargo autorizado del 100 por 100 para atenciones del Municipio.

2.ª El arriendo será por los tres años económicos arriba citados, dando principio el contrato el primero de Julio de 1897 y fin en 30 de Junio de 1900.

3.ª La subasta tendrá lugar al mis-

mo tiempo en Madrid, en la Dirección general de Contribuciones indirectas, y en Tarragona, en el despacho del señor Administrador de Hacienda, bajo su presidencia, asistiendo como Vocales un funcionario caracterizado de la Intervención y el Abogado del Estado, dando fé del acto el Notario público designado al efecto. Esta Junta quedará constituida el día 7 de Junio de 1897, á las once de su mañana, terminando su cometido á las dos de la tarde, y transcurrida esta hora no se admitirá proposición alguna, aunque mejore las presentadas.

Si en esta subasta no se presentaren licitadores ó resultaren inadmisibles las proposiciones hechas, seguirá constituida la Junta durante las mismas horas y ocho días siguientes al de la primera, y adjudicándose provisionalmente el arriendo al que acepte ó mejore la cantidad, tipo de la subasta, sin que en caso alguno se admita proposición que no cubra el de la contrata por los tres ejercicios citados.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Caja del Tesoro un depósito provisional de cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, devolviéndose íntegros á los interesados que no hubieren sido favorecidos en la licitación, y reservando únicamente el que corresponda al individuo en cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación hasta tanto que preste la fianza que más adelante se indica.

La constitución del depósito se acreditará con la oportuna carta de pago que exhibirá el proponente á la Junta en el acto de presentar su pliego de proposición, sin cuyo requisito ésta no será admitida.

Estos pliegos se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones, en papel timbrado de la clase 12.ª, sin que contengan interlineado, raspadura, ni enmienda alguna, expresando el domicilio del proponente para recibir notificaciones y demás diligencias.

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor, y si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las mejores ofertas hechas en Madrid y en esta capital de provincia, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará

en la Dirección general de Contribuciones indirectas, dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

6.ª No serán admitidos como licitadores: los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados en la Corporación; y los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros; los deudores á la Hacienda y al Municipio; los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no estén rehabilitados y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.ª La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda, al cual corresponde también aprobar las fianzas con arreglo al reglamento de la Administración económica provincial.

8.ª El adjudicatario no podrá tomar posesión del contrato si no presta fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del valor anual estipulado por derechos y recargos, dentro de los veinte días hábiles siguientes, al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Si no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del plazo señalado, quedará rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que fuere constituida en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á aquella.

9.ª En la cobranza de los derechos el rematante se ajustará estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, como también á los preceptos del vigente reglamento de Consumos y órdenes que se dicten por la Superioridad.

10.ª El arrendatario estará obligado á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro por mensualidades anticipadas, y antes de terminar el día 10 de cada mes, la dozava parte de la cantidad total del cupo para el Estado en que le fuese adjudicado el remate, como también la correspondiente al Municipio por recargos y arbitrios municipales, sin que en caso alguno le sea permitido efectuar el ingreso de las cantidades citadas en otras arcas que las provinciales del Tesoro.

Si dejare de cumplir esta obligación quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno correspondiera.

11.ª El arrendatario cuidará de que en todos los fieltos se hallen á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos, en las que se detallará con separación las cantidades que cada especie devengue por derechos del Tesoro y la que corresponde al recargo municipal, debiendo estar autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda y el sello de esta oficina.

Igualmente deberá haber en cada fieltos un ejemplar del vigente reglamento del Impuesto para que los interesados puedan consultar cualquiera duda que les ocurra en la interpretación ó aplicación de los preceptos.

12.ª También debe presentar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado por duplicado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mes anterior, obligándose también á presentar los libros y registros que debe llevar siempre que lo reclame la Administración, durante el plazo del arriendo, y tres meses después de finido éste, como cuantos datos considere necesarios aquella.

13.ª Queda obligado también á sa-

tisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

14.ª El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues solamente á la Hacienda corresponde esta facultad según determina la condición 13 del art. 213 del citado reglamento.

15.ª Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine el elevar á escritura pública el contrato de fianza, siendo esto requisito indispensable, los demás que ocasione la subasta y el reintegro del papel invertido en este expediente.

16.ª Este contrato se acepta por el rematante á suerte y ventura, y sin derecho por lo tanto á rebaja alguna ni perdón de la cantidad en que fuese adjudicado.

Si se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja; se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

17.ª Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga condición.

18.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

19.ª Tendrá derecho el rematante á percibir por el consumo que se haga en esta capital de las especies sobre que versa el contrato, los derechos señalados para el Tesoro y los recargos municipales autorizados, excepto sobre la sal que está exenta de todo recargo, en las tarifas que se insertan á continuación: sin que le sea permitido aumentarlos bajo ningún concepto, para cuya exactitud se le reconoce la facultad de realizar todos los actos que el reglamento autoriza, debiendo proceder siempre con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las que sugetará también la contabilidad y administración del impuesto.

20.ª El cobro de los derechos correspondientes al consumo que se efectúe en el extrarradio, lo realizará el arrendatario por medio de concertos obligatorios con los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo regulador del cupo total de esta población, obligándose en lo que se refiere á la recaudación del extrarradio á cumplir todas las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º del citado reglamento.

21.ª El arrendatario puede aforar las especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta y en los depósitos de todas clases, puesto que también están facultados para vender, ante una comisión compuesta de dos funcionarios designados por la Administración provincial, un Concejal y el arrendatario ó persona que le represente, y levantando la oportuna acta que la Administración de Hacienda archivará, y de la que se expedirán copias para el arrendatario y una certificada para la Dirección general del ramo, adjuntando el resumen correspondiente cuando las actas fueren varias.

En el caso de que previo aviso en forma el Ayuntamiento deje de nombrar al Concejal que forma parte de la expresada Comisión ó en el que deje de concurrir á la práctica del aforo el designado por la Corporación municipal, queda esta obligada á aceptar los practicados, tal como resulten realizados por los demás individuos de la Comisión.

22.ª El importe de los derechos y

recargos de las especies aforadas debe el arrendatario reclamarlo del Municipio á quien obliga el art. 23 del reglamento á abonarlo y á depositar las cantidades que sean objeto de reclamación á las resultas de esta, si bien está facultado para intervenir los fieltos establecidos por el arrendatario, á fin de evitar que sean incluidas en los aforos las especies introducidas en el período en que se practiquen estos.

23.ª La Administración provincial prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

24.ª Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda, pudiendo apelar los interesados contra su fallo ante el Delegado de Hacienda, y en los casos cuya cuantía exceda de 50 pesetas, puede interponer recurso de alzada ante la Dirección general del ramo ó ante el Ministerio si excede de 500, dentro del término reglamentario.

25.ª En caso de cesión del arriendo tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa la conformidad de la Hacienda.

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Modelo de proposición á que se refiere la condición 4.ª del anterior pliego.

D...., vecino de...., con cédula personal núm...., de.... clase, expedida en.... á.... de.... de 189...., dice que, enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia el día.... de...., para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos municipales, acepta las condiciones expresadas, y ofrece arrendar el impuesto de consumos de la ciudad de Tarragona por la cantidad anual de.... pesetas (se expresarán en letra), para el Tesoro y el recargo municipal correspondiente y por los tres años económicos de 1897-98 á 1899-900, que empezarán en 1.º de Julio de 1897 y terminarán en 30 de Junio de 1900.

Al propio tiempo declara, bajo su responsabilidad, que no le comprenden ninguna de las excepciones á que se refiere la base 5.ª del citado pliego, y que su domicilio para recibir notificaciones y para cualesquiera otras diligencias, es el núm.... de la calle de.... de.... (la ciudad ó pueblo donde esté domiciliado ó resida).

(Fecha y firma del proponente).

Tarifas á que se refiere la condición 19.ª del precedente pliego

ESPECIES	UNIDAD	Derechos para el Tesoro		Recargo municipal al 100 por 100		TOTAL por derechos y recargos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Tarifa primera						
Carnes..	Vacunas, lana-(muertas en fresco... res ó cabrias, en cecina ó saladas	Kilogramo	0'10	0'10	0'20	
	Idem	Idem	0'11	0'11	0'22	
	De cerda.... (muertas en fresco... en cecina ó saladas	Idem	0'11	0'11	0'22	
Líquidos	Aceites de todas clases	Idem	0'16	0'16	0'32	
	Alcohol y aguardientes	Idem	0'11	0'11	0'22	
	Licores	Cada grado centesimal por hectólitro	0'55	0'55	1'10	
Granos..	Vinos de todas clases	Cada litro	0'40	0'40	0'80	
	Vinagre	100 litros	8'75	8'75	17'50	
	Cerveza, sidra y chacoli	Idem	1'75	1'75	3'50	
Pescados de río y mar; sus escabeches y conservas	Arroz, garbanzos y sus harinas ..	Idem	1'10	1'10	2'20	
	Trigo y sus harinas	100 kilog.	1'15	1'15	2'30	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Idem	1'05	1'05	2'10	
Jabón duro y blando	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem	0'40	0'40	0'80	
	Idem	Idem	0'22	0'22	0'44	
	Carbón vegetal	Kilogramo	0'05	0'05	0'10	
Conservas de frutas	Jabón duro y blando	Idem	0'09	0'09	0'18	
	Id de cok	100 kilog.	0'30	0'30	0'60	
	Id. de cok	Idem	0'15	0'15	0'30	
Conservas de frutas	Id. de hortalizas y verduras	Kilogramo	0'10	0'10	0'20	
	Id. de hortalizas y verduras	Idem	0'08	0'08	0'16	
	Sal común	Idem	0'25	0'25	0'50	
Tarifa segunda						
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	Una	0'04	0'04	0'08	
	Pavos	Idem	0'40	0'40	0'80	
	Capones	Idem	0'20	0'20	0'40	
Faisanes	Idem	Idem	0'50	0'50	1'00	
	Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Idem	0'10	0'10	0'20	
	Aves trufadas	Idem	0'50	0'50	1'00	
Conservas de las anteriores especies	Kilogramo	Kilogramo	0'20	0'20	0'40	
	Nieve, hielo natural y artificial	100 kilog.	3'24	3'24	6'48	
	Cera en rama ó manufacturada	Idem	18'40	18'40	36'80	
Esterarina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem	Idem	16'20	16'20	32'40	
	Huevos	El ciento	0'20	0'20	0'40	
	Quesos	100 kilog.	4'40	4'40	8'80	
Leche	Idem	Idem	2'40	2'40	4'80	
	Manteca extraída de leche	Idem	4'15	4'15	8'30	
	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem	0'15	0'15	0'30	
Leña	Idem	0'25	0'25	0'50		

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Presupuesto del número de especies gravadas que se calculan consumir en esta capital durante un año, de los derechos de tarifa para el Tesoro y Municipio, é importe total, tomando como base el término medio de las especies adeudadas durante los últimos doce meses.

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO de la unidad según la base 4. ^a de las tarifas	CANTIDADES de especies	DERECHOS		TOTAL	
				para el Tesoro	100 por 100 de recargos municipales		
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Carnes	Vacunas, lanares ó cabrias, muertas en fresco	Kilogramo	533.769'06	53.376'96	53.376'96	106.753'92	
	en cecina ó saladas	Idem	10	1'10	1'10	2'20	
	De cerda	muertas en fresco	Idem	268.620	29.548'20	29.548'20	59.096'40
		en cecina ó saladas	Idem	4.564'08	730'37	730'37	1.460'74
	Aceites de todas clases	Idem	312.948	34.424'28	34.424'28	68.848'56	
	Alcohol y aguardientes	1° por hectólitro					
Líquidos	Licores	Litro	8.197'95	3.279'18	3.279'18	6.558'36	
	Vinos de todas clases	100 litros	1.667.616	145.916'40	145.916'40	291.832'80	
	Vinagre	Idem	17.484	305'97	305'97	611'94	
	Cerveza, sidra y chacolí	Idem	39.091	430	430	860	
Granos	Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilogramos	1'13	319.992	3.679'91	7.359'82	
	Trigo y sus harinas	Idem	1'05	2.829.444	29.709'16	59.418'32	
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	Idem	0'40	256.134	1.024'54	2.049'08	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	Idem	0'22	202.884	448'34	896'68	
Pescados de río y mar; sus escabeches y conservas	Kilogramo	0'05	312.259	15.612'95	15.612'95	31.225'90	
Jabón duro y blando	Idem	0'09	82.762	7.448'58	7.448'58	14.897'16	
Carbón vegetal	100 kilogramos	0'30	907.446	2.722'34	2.722'34	5.444'68	
Id. de cok	Idem	0'15	340.831	511'25	511'15	1.022'50	
Conservas de frutas	Kilogramo	0'10	21	2'10	2'10	4'20	
Conservas de hortalizas y verduras	Idem	0'08	7.207	576'56	576'56	1.153'12	
Sal común	Idem	0'25	42.084	10.521		10.521	
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño	Una	0'04					
Pavos	Idem	0'40	1.481	592'40	592'40	1.184'80	
Capones	Idem	0'20					
Faisanes	Idem	0'50					
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos	Idem	0'10	62.577	6.257'70	6.257'70	12.515'40	
Aves trufadas	Idem	0'50					
Conservas de las anteriores especies	Kilogramo	0'20					
Nieve, hielo natural y artificial	100 kilogramos	3'24					
Cera en rama ó manufacturada	Idem	18'40	884	162'66	162'66	325'32	
Esterarina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada	Idem	16'20	2.388	386'86	386'86	773'72	
Huevos	El 100	0'20	811.668	1.623'34	1.623'34	3.246'68	
Quesos	100 kilogramos	4'40	9.912	436'13	436'13	872'26	
Leche	Idem	2'40	13.788	330'91	330'91	661'82	
Manteca extraída de la leche	Idem	4'15	1.404	58'27	58'27	116'54	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados	Idem	0'15	1.463.050	2.194'57	2.194'57	4.389'14	
Leña	Idem	0'25	67.884	169'71	169'71	339'42	
				352.481'74	341.960'74	697.442'48	

Tarragona 10 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruíz de Villa.

Núm. 1961

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Industrial

La Dirección general de Contribuciones directas ha comunicado telegráficamente á esta dependencia que por Real orden fecha 12 del corriente, ha sido declarada agremiable la industria de criadores y embocadores de vino, definida en el epígrafe núm. 226 de la tarifa 3.^a

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos que se determinan en los artículos 79 á 95 del vigente reglamento de la Contribución industrial.

Tarragona 15 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruíz de Villa.

Núm. 1962

Alcoholes

La Dirección general de Contribuciones indirectas dice en circular de 27 de Abril último lo siguiente:

«Vistas las consultas formuladas por algunas Administraciones y Delegaciones de Hacienda respecto á la exacción de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, respectivas al actual año económico de 1896-97, que no han llevado á cabo hasta el presente en espera de órdenes de este Centro como en años anteriores, fundamento que sirve de base á dichas consultas, esta Dirección general ha acordado que

disponga V. S. se realice la exacción de las indicadas patentes en esa provincia, utilizando al efecto los documentos de esta clase que existan en el almacén y expendedorías de efectos timbrados como sobrantes del ejercicio próximo pasado y que tienen en blanco el año económico, cuyo dato habrá de llenarse al anotar los demás que determinan el art. 3.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1894 que reglamentó el impuesto de que se trata, señalando como plazo para la adquisición voluntaria y pago del importe del primer plazo conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, hasta fin del próximo mes de Mayo, al objeto de que puedan entregarse á los Recaudadores los talones correspondientes al segundo plazo en el primer trimestre del año económico venidero.»

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que establezcan ó tengan establecidas ventas al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; previniéndoles que las patentes se hallarán de venta en las expendedorías de efectos timbrados, en donde deben adquirirlas antes del día 31 del mes actual, satisfaciendo al tiempo de su adquisición el importe del primer plazo y el segundo al realizarse por los Recaudadores el cobro de las contribuciones directas.

Los interesados presentarán en esta capital en la Administración de Hacienda y en las demás localidades á los Alcaldes respectivos la patente adquirida para que sea autorizada en

debida regla, separando y reteniendo la matriz y el talón correspondiente al pago del segundo plazo y entregándose el del primero para que el expendedor pueda colocarlo en sitio visible de su establecimiento.

Por último, prevengo á los industriales que para la citada fecha no hayan obtenido la patente que les corresponda, que por la Inspección provincial de Hacienda se ejercerá la comprobación administrativa de este impuesto y que incurrirán en una multa del duplo al óctuplo del importe de la patente que hayan debido obtener, además del importe de la misma, siendo pública la acción para denunciar las defraudaciones, de conformidad con lo prevenido en el mencionado Real decreto de 8 de Febrero de 1894.

Tarragona 15 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruíz de Villa.

Núm. 1963

Don Hermenegildo Llorens, Alcalde constitucional de Torredembarra.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por el periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consisto-

riales, á las once de la mañana de día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 20.758 pesetas 17 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no se presentare postor en la expresada segunda subasta, se anuncia ya desde ahora una primera con venta exclusiva en lo referente al grupo de líquidos y por separado el de carnes frescas y saladas por el término de un año, cuyo acto, en su caso, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tenga efecto la en primer lugar expresada, bajo el tipo de 9.017 pesetas 53 céntimos el grupo de líquidos y 2.951 pesetas 44 céntimos el de carnes, y con sujeción al pliego de condiciones que oportunamente se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si tampoco diere resultado la primera subasta con venta exclusiva, se anuncia la segunda que tendrá efecto ocho días después de la primera, contados desde el siguiente al en que ésta tuviere lugar, excluidos los festivos, bajo el mismo tipo, pero con los precios de venta rectificadas y en la misma hora. Y si tampoco ésta tuviera lugar, se anuncia una tercera y última que se verificará el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente

te al en que hubiere tenido lugar la segunda, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo expresado, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

El pliego de condiciones, con arreglo al cual tendrán lugar las subastas de venta exclusiva, estarán de manifiesto al público desde el día siguiente en que hubiere tenido lugar la segunda de venta libre.

Torredembarra 13 de Mayo de 1897.—Hermenegildo Llorens.

Núm. 1964

Don José Font Olivé, Alcalde constitucional de Riudoms,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, menos las carnes, por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce bajo el tipo de 22.129'57 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudoms 12 de Mayo de 1897.—José Font.

Núm. 1965

Don José Estupiñá Ascot, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.519'52 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tivenys 13 de Mayo de 1897.—José Estupiñá.

Núm. 1966

Don Jaime Mercadé Esteva, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo José María Zapater Borrás, hijo de Manuel y de Josefa, núm. 8 del alistamiento y 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en caja; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, sin barba, color sano, sabe leer y escribir y ejerce el oficio de albañil. Roda de Bará 29 de Abril de 1897.—Jaime Mercadé.—P. A. del A., Juan Targa, Secretario.

Núm. 1967

Don Jaime Mercadé Esteva, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Juan Colet Baldrich, hijo de Francisco y de María, núm. 10 del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año 1895, al acto de la concentración, según así resulta de las diligencias instruidas por la Autoridad militar, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, con el fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en caja; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

No constan las señas personales del indicado mozo.

Roda de Bará 29 de Abril de 1897.—Jaime Mercadé.—P. A. del A., Juan Targa, Secretario.

Núm. 1968

Don José Qué Martell, Alcalde constitucional de la Canonja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.654'46 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Canonja 13 de Mayo de 1897.—José Qué Martell.

Núm. 1969

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto en el

Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Forés 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 1970

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes todos aquellos á quienes pueda interesar.

Forés 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 1971

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'56 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 112'50 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 200 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 120 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 200 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 220 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de habas, 40 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 500 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 376 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Secuita 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro Domingo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1972

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa instruida sobre homicidio contra Julián García Monteagudo, se cita á los testigos Micaela Piqué Pallarés é Isabel García Piqué, vecinas que fueron de Cambrils, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte del actual, á las diez de su mañana, comparezcan ante la mencionada Audiencia provincial para asistir á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en dichos día y hora; bajo apercibimiento que de no hacerlo sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tarragona quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 1973

Cédula de notificación y requerimiento

En méritos de la tercería de dominio interpuesta por D. Ramón Mas Tayeda en el ejecutivo instado por don Pablo Rosich contra los Sres. Palmada y Compañía, á instancia de aquél se ha dictado la siguiente

Providencia.—Tarragona catorce de Mayo de mil ochocientos noventa

y siete.—A los autos y requiérase á D. Narciso Palmada y Roca, mediante cédula en forma de edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad, para que dentro del término de diez días haga entrega judicialmente á D. Ramón Mas Tayeda de los muebles y efectos embargados á instancia de don Pablo Rosich, y que se depositaron en poder de aquél; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar con arreglo á derecho. Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Esteller.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado D. Narciso Palmada y Roca, cuyo paradero se ignora, y á quien se requiere á los efectos prevenidos, mediante la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide en Tarragona á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 1974

Don J. Eduardo Tormo, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Falset y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y seis del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, esto es, cuatro por territorial y dos por industrial residentes en esta población, que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados.

Lo que se hace público á los efectos de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Falset á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—J. Eduardo Tormo.—Por el Secretario de gobierno, Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 1975

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa que se incoó en este Juzgado sobre asesinato frustrado contra Juan Masden Pamies y otros vecinos de la Selva del Campo, por la presente se cita á Magín Solé Roca, vecino que se dice ser de Pla de Cabra, el cual no ha sido hallado, para que á las diez de la mañana del día once del próximo mes de Junio comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de declarar como á testigo en la vista en juicio oral de aquella causa; con la prevención de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Reus catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1976

REGIMIENTO CAZADORES DE ALCÁNTARA

14.º DE CABALLERÍA

El día 23 del corriente, á las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicho cuerpo en esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Reus 16 de Mayo de 1897.—El Comandante mayor, Domingo Ramos.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-lo